

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00259- 00 DE DARWIN ENRIQUEZ MORA CONTRA MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Hora de inicio: 9:19 a.m.
Hora de finalización: 9:49 a.m.
Numero de CD: 01

INTERVINIENTES:

Juez: CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Demandante: DARWIN ENRIQUEZ MORA

DECISIONES

1.) CONTESTACION DE LA DEMANDA

Contestada: no

Decisión: Se tiene por no contestada la demanda.

Se tuvo por no contestada la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el **Art. 31** del **CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL., PARÁGRAFO 2o.** La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

2.) REFORMA DE LA DEMANDA

En el sentido de desistir del interrogatorio de parte de la demandada y del testimonio de MARIA NORA RUANO GOMEZ, así como indicar que la pretensión principal es declarar la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales de abogado, entre MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA y DARWIN ENRIQUEZ MORA, el cual se realizó con la finalidad de ser incluida la demandada en el registro único de víctimas, de

la unidad para las víctimas por los hechos victimizantes de desaparición forzada del señor FLORENCIO RUANO GOMEZ.

3.) ETAPA CONCILIATORIA

La parte demandada no se hizo presente, por lo tanto hay lugar a imponer la sanción que trata el artículo 77 del CODIGO PROCESAL LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto es declarar confesa ficta o presunta a la parte demandada de aquellos hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, el despacho declaro confesa a la parte demandada sobre los siguientes hechos: 1,2,3,4, 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20.

4.) DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

5.) SANEAMIENTO

No se encontraron irregularidades

Se deja constancia que la demandada señora MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA, se entiende notificada en debida forma de conformidad con el decreto 806 de 2020.

6.) FIJACION DEL LITIGIO

La fijación girará sobre la procedencia de declarar la existencia de un contrato verbal de prestación de servicios profesionales de abogado, entre **MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA** y **DARWIN ENRIQUEZ MORA**, el cual se realizó con la finalidad de ser incluida la demandada en el registro único de víctimas, de la unidad para las víctimas por los hechos victimizantes de desaparición forzada del señor FLORENCIO RUANO GOMEZ y como consecuencia se condene a la señora MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA, a cancelar la suma del 20% de las resultas del proceso, como valor de los servicios profesionales al demandante y sobre los hechos contenidos en la demanda los cuales son objeto de controversia.

7.) DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documentales: folio 4 a 56

PRUEBAS DE OFICIO

Decretar el interrogatorio de parte al señor DARWIN ENRIQUEZ MORA.

Decretar que con destino a este proceso se informe sobre el valor pagado de la indemnización realizada a la señora MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA,

con ocasión de la reparación individual por vía administrativa como víctima por los hechos victimizantes de desaparición forzada del señor FLORENCIO RUANO GOMEZ.

8.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó la prueba documental aportada con la demanda, se practicó el interrogatorio al demandante.

En virtud a que se decretó como prueba de oficio, se informe sobre el valor pagado de la indemnización realizada a la señora MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 25.522.246, con ocasión de la reparación individual por vía administrativa como víctima por los hechos victimizantes de desaparición forzada del señor FLORENCIO RUANO GOMEZ C.C. número 94.457.684, se oficiará a la directora técnica de la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas y al banco agrario de Colombia, con el fin de que lo aporte y hasta se allegue el mismo se señalará fecha con el fin de continuar la presente audiencia.

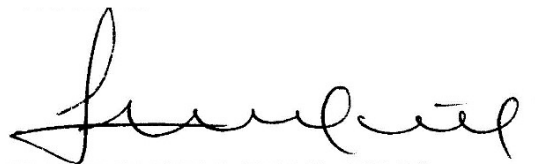
9.) NOTIFICACIÓN: Se notificó la decisión en estrados.

Esta decisión queda debidamente notificada, y se suspende la audiencia siendo 9:49 de la mañana.



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

Radicación: 2022-00259-00
Demandante: DARWIN ENRIQUEZ MORA
Demandada: MARIA ZOILAGOMEZ ESPINOSA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

**ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO
DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 – 05 - 001 – 2022-00259– 00 DE DARWIN
ENRIQUEZ MORA CONTRA MARIA ZOILA GOMEZ ESPINOSA.**

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, nueve (09) de noviembre de
dos mil veintitrés (2023).

**AUDIENCIA VIRTUAL
DARWIN ENRIQUEZ MORA
Demandante**